

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 06 de noviembre de 2025

Honorables Diputados

**COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.**

Asamblea Departamental Del Cesar

**Ref.: Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza No. 018 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Cordial Saludo:

Actuando en nuestra calidad de Ponentes del Proyecto de Ordenanza de la referencia, y una vez efectuado el estudio y análisis correspondiente dentro del marco de las labores corporativas desarrolladas en el periodo de sesiones ordinarias, nos permitimos presentar el informe de ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

### I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar, el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó realizar modificaciones al presupuesto general del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022 el cual fue adoptado por el artículo 113 de la Ordenanza 249 del 2022 (Reglamento Interno de la Asamblea) que a la letra dice: “Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...):

Que de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-036-23 “la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable”, razón por la cual, a la Asamblea le asiste la función de aprobar o no la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2025 de manera específica.

Que la modificación del presupuesto General, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, se fundamenta en las siguientes solicitudes:

### CAPITULO I: TRASLADOS

Modificar el presupuesto de General del Departamento del Cesar de la vigencia fiscal 2025, a través de unos traslados (contracréditos y créditos), desde el presupuesto de Servicio de la Deuda al de Inversión, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. Que, en el ejercicio de seguimiento al presupuesto de la vigencia, que, en el marco de sus funciones, constantemente realizan la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Cesar y las diferentes sectoriales, fueron identificadas unas necesidades puntuales de recursos relacionadas con los proyectos de inversión “FORTALECIMIENTO FINANCIERO A LAS MICROEMPRESAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR” y “ADECUACIONES LOCATIVAS Y DOTACION A EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACION DEL CESAR” por un valor total de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000,00), distribuidos así:

- **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000,00)**, a dirigir al proyecto de inversión “FORTALECIMIENTO FINANCIERO A LAS MICROEMPRESAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, con el objeto de apalancar acciones tales como: Fortalecimiento de la gestión y canalización de recursos financieros orientados al desarrollo y consolidación de las microempresas; Impulsar la formulación e implementación de políticas públicas que promuevan la inclusión financiera y la formalización empresarial, a través de actividades tales como:
    - A. CREAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO PARA MICROEMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
    - B. REALIZAR UNA LÍNEA ESPECIAL DE “LIBRANZAS” DIRIGIDA AL MEJORAMIENTO Y BIENESTAR SOCIOECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
  - **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00)**, a dirigir al proyecto “ADECUACIONES LOCATIVAS Y DOTACION A EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACION DEL CESAR”, contenido en el Pilar 1. Cesar Moderno, Eficiente y Transparente, Programa 2. Modernizando la Gobernación: en Marcha la Sostenibilidad Institucional, y así financiar “ADECUACIONES LOCATIVAS A EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACION DEL CESAR (EDIFICIO ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN SEDE DE LA GOBERNACION DEL CESAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR AREAS DE SOTANO, SUBSOTANO Y CUBIERTA - EDIFICIO ARCHIVO DEPARTAMENTAL - DOMO CENTRAL BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL).
- B. Qué, es ese escenario, en aras de solventar las necesidades de recursos identificadas por la Oficina Asesora de Planeación y las diferentes sectoriales, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, también en el ejercicio de sus competencias, encontró qué, a 31 de diciembre de 2025, se presentarían unos saldos de apropiación sin ejecutar, de aquellos programados para atender el Servicio de la Deuda, que se paga con (Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD – Monopolio de Licores), tal como, lo certifica la Líder de Programa de Contabilidad del Departamento a través de documento de 24 de octubre de 2025.

### RECURSOS PROGRAMADOS VERSUS PROYECCIÓN A PAGAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA”

CONCEPTO PRESUPUESTAL	PROGRAMADO VIGENCIA 2025 (1)*	PAGOS EFECTUADOS A 24 DE OCTUBRE 2025 (2)	PROYECCIÓN PAGOS NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2025 (3)**	PROYECCIÓN TOTAL DE PAGOS A 31-DICIEMBRE 2025 (4=2+3)	APROPIACIÓN SOBRANTE A 31-DICIEMBRE 2025 (5=1-4)
Servicio de la Deuda	\$ 6.855.527.807,00	\$ 2.381.699.934,22	\$ 1.680.980.098,12	\$ 4.062.680.032,34	\$ 2.792.847.774,66
Banca comercial (Capital)	\$ 2.281.504.374,00	\$ 0,00	\$ 788.361.719,76	\$ 788.361.719,76	\$ 1.493.142.654,24
Banca comercial (Intereses)	\$ 4.574.023.433,00	\$ 2.381.699.934,22	\$ 892.618.378,36	\$ 3.274.318.312,58	\$ 1.299.705.120,42

\*Decreto de Liquidación Presupuesto 2025 No. 000254 de 24 dic 2024\*\* Proyección de pagos Líder Programa de Contabilidad – Certificado de 24 de octubre de 2025.

C. Que, en ese contexto, y existiendo necesidades apremiantes relacionadas con proyectos de inversión del Plan de Desarrollo “GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE” PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027, se encuentra pertinente y necesario efectuar unos

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

movimientos presupuestales, consistentes en unos contracrédito al presupuesto de Servicio de la Deuda de la Unidad Ejecutora 03 – Gobernación, para acréitar el Presupuesto de Inversión de la Unidad Ejecutora 03 – Gobernación por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000,00)**.

### CAPITULO II: INCORPORACIONES Y/O ADICIONES

Modificar el presupuesto de General del Departamento del Cesar de la vigencia fiscal 2025, a través de unas incorporaciones y/o adiciones, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. Que mediante documentos de 16, 17 y 30 de octubre de 2025, la Contraloría General del Departamento del Cesar, solicita incorporar al presupuesto de la presente vigencia la suma **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 90.829.863,00)**, correspondiente a las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, que de acuerdo a lo establecido por los artículos 9 de la Ley 617 de 2000 y 01 de la Ley 1416 de 2010, las entidades descentralizadas departamentales tienen la obligación de pagarle al ente de control fiscal, para que sean (...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...), con el objeto direccionarlos actividades tendientes a (...)garantizar el ejercicio autónomo, técnico e independiente del control fiscal, fortaleciendo la capacidad institucional para cumplir con su misión de vigilancia, evaluación y control del uso de los recursos públicos.

B. Que, mediante memorando recibido en la Secretaría de Hacienda el día 21 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, remite documentos tales como: (Actas de Supervisión, Interventoría y de Liquidación), que soportan la solicitud trámite y de pago de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$16.603.336,00)**, constituidos como pasivos exigibles o vigencias expiradas en el informe de Cierre Fiscal de la vigencia 2024, a favor de los municipios de: Bosconia, San Diego y Agustín Codazzi, los cuales, se generaron en razón a la ejecución de Convenios Interadministrativos celebrados con el Departamento del Cesar en el año 2022, y con la finalidad apoyar a cada uno de dichos entes territoriales en la prestación de servicio de transporte escolar, razón por la cual, es necesario proceder con la incorporación del monto antes citado, así:

CONTRATISTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL CONVENIO	CONVENIO No.	VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA
MUNICIPIO DE BOSCONIA	20 - ICLD	2022030032	\$ 4.520.520,00
MUNICIPIO DE SAN DIEGO	20 - ICLD	2022030028	\$ 5.772.000,00
MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI	20 - ICLD	2022030039	\$ 6.310.816,00
TOTAL			\$ 16.603.336,00

\*Fuente: Secretaría de Educación y Documento Denominado Cierre Fiscal 2024.

C. Que una vez recibida la documentación soporte y contrastado el documento denominado Cierre Fiscal Vigencia 2024, en los términos establecido en el artículo 74 de la Ordenanza No. 169 del 30 de Julio de 2018, el Líder de Programa de Presupuesto del Departamento del Cesar, a través de documento de 29 de octubre de 2025, certifica que presupuestalmente se requiere tramitar los pasivos exigibles y/o vigencias expiradas relacionadas en los literal inmediatamente anterior.

### II. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

### CAPITULO I TRASLADOS

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

**Artículo 1º-** Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda efectúe un contracredito en el agregado presupuestal de Servicio de la Deuda pública vigencia fiscal 2025 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000,00), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

**CONTRACRÉDITOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 2.500.000.000,00
03 - 2	Gastos	\$ 2.500.000.000,00
03 - 2.2	Servicio de la deuda pública	\$ 2.500.000.000,00
03 - 2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	\$ 2.500.000.000,00
03 - 2.2.2.01	Principal	\$ 1.336.577.192,00
03 - 2.2.2.01.02	Préstamos	\$ 1.336.577.192,00
03 - 2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	\$ 1.336.577.192,00
03 - 2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial	\$ 1.336.577.192,00
03 - 2.2.2.01.02.002.02.03 - 20	Banca comercial (CAPITAL)	\$ 1.336.577.192,00
03 - 2.2.2.02	Intereses	\$ 1.163.422.808,00
03 - 2.2.2.02.02	Préstamos	\$ 1.163.422.808,00
03 - 2.2.2.02.02.002	Entidades financieras	\$ 1.163.422.808,00
03 - 2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	\$ 1.163.422.808,00
03 - 2.2.2.02.02.002.02.03 - 20	Banca comercial (INTERESES)	\$ 1.163.422.808,00
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$ 2.500.000.000,00

**Artículo 2º.** - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda efectúe un crédito en el agregado presupuestal Inversión vigencia fiscal 2025 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000,00), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

**CRÉDITOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 2.500.000.000,00
03 - 2	Gastos	\$ 2.500.000.000,00
03 - 2.3	Inversión	\$ 2.500.000.000,00
03 - 1	PILAR 1. CESAR MODERNOS, EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$ 500.000.000,00
03 - 1.2	PROGRAMA 2. MODERNIZANDO LA GOBERNACIÓN: EN MARCHA LA SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL	\$ 500.000.000,00
03 - 1.2.1	Fortalecimiento Institucional	\$ 500.000.000,00
03 - 1.2.1.8	ADECUACIONES LOCATIVAS Y DOTACION A EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR	\$ 500.000.000,00
03 - 1.2.1.8 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 500.000.000,00
03 - 1.2.1.8 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de Activos	\$ 500.000.000,00
03 - 1.2.1.8 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	\$ 500.000.000,00
03 - 1.2.1.8 - 2.3.2.02.02.005	Construcción y Servicios de la Construcción	\$ 500.000.000,00
03 - 1.2.1.8 - 2.3.2.02.02.005.03 - 20	Servicios de la Construcción / Mejoramiento de la Infraestructura Edificios Institucionales de la Gobernación	\$ 500.000.000,00
03 - 2	PILAR 2. CESAR INNOVADOR, CUMPLIENDO SUEÑOS.	\$ 2.000.000.000,00
03 - 2.5	PROGRAMA 5. TURISMO, ENERGÍAS LIMPIAS, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIA, MOTORES DEL CRECIMIENTO INCLUSIVO DEL CESAR	\$ 2.000.000.000,00
03 - 2.5.1	SUBPROGRAMA 1. CULTIVANDO EL FUTURO: FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO	\$ 2.000.000.000,00
03 - 2.5.1.1	FORTALECIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR(AGRICULTURA)	\$ 2.000.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 2.000.000.000,00

**República de Colombia**



**Asamblea Departamental del Cesar**

<b>03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02</b>	<b>Adquisición diferentes de Activos</b>	<b>\$ 2.000.000.000,00</b>
<b>03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02.008</b>	<b>Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción</b>	<b>\$ 2.000.000.000,00</b>
<b>03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02.008.01 - 20</b>	<b>Contratación de Servicio</b>	<b>\$ 2.000.000.000,00</b>
	<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS</b>	<b>\$ 2.500.000.000,00</b>

**Artículo 3º.-** Autoricese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de INGRESOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2025 – Unidades Ejecutoras 03 Gobernación y 04 Fondo de Educación la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$107.433.199,00)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

**INGRESOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 90.829.863,00
03 - 1	Ingresos	\$ 90.829.863,00
03 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 90.829.863,00
03 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 90.829.863,00
03 - 1.1.02.01	Contribuciones	\$ 90.829.863,00
03 - 1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	\$ 90.829.863,00
03 - 1.1.02.01.003.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 90.829.863,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 16.603.336,00
04 - 1	Ingresos	\$ 16.603.336,00
04 - 1.2	Recursos de capital	\$ 16.603.336,00
04 - 1.2.10	Recursos del balance	\$ 16.603.336,00
04 - 1.2.10.01	Cancelación reservas	\$ 16.603.336,00
04 - 1.2.10.01.05 - 20-5	Recursos Libre Destinación	\$ 16.603.336,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 107.433.199,00</b>

**Artículo 4º.-** Autoricese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de GASTOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2025 – Unidades Ejecutoras 02 – Contraloría y 04 – Fondo de Educación la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$107.433.199,00)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

**GASTOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02-	UNIDAD EJECUTORA CONTRALORÍA	\$ 90.829.863,00
02 - 2 -	Gastos	\$ 90.829.863,00
02 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 90.829.863,00
02 - 2.1.8 -	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 90.829.863,00
02 - 2.1.8.04 -	Contribuciones	\$ 90.829.863,00
02 - 2.1.8.04.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 90.829.863,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 16.603.336,00
04 - 2 -	Gastos	\$ 16.603.336,00
04 - 2.3 -	Inversión	\$ 16.603.336,00
04 - 9.2.3.02 -	PASIVOS EXIGIBLES	\$ 16.603.336,00
04 - 9.2.3.02.07 -	EDUCACION	\$ 16.603.336,00
04 - 2.3.2 -	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 16.603.336,00
04 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de Activos	\$ 16.603.336,00
04 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de servicios	\$ 16.603.336,00
04 - 2.3.2.02.02.006 -	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 16.603.336,00
04 - 2.3.2.02.02.006.54 - 20-5	Transporte Escolar Municipios	\$ 16.603.336,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$ 107.433.199,00</b>

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

**Artículo 5°.** - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

### III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La Constitución Política en su artículo 300, numeral 5º establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

- El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)".

En lo atinente al proceso presupuestal de los entes territoriales, el artículo 77 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996, es competencia de las administraciones departamentales efectuar a través de Decreto las reducciones y los aplazamientos presupuestales, así como los traslados presupuestales internos que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental.

De otro lado, en concordancia con el Decreto 111 de 1996, el artículo 85 de la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018, establece que:

"(...) El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidas en el presupuesto por concepto de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (...)"

Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 06 de octubre de 2000, determinó que las "(...) entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización (...)".

Que el artículo 1 de la Ley 1416 de 24 de noviembre de 2010, con respecto a las cuotas de fiscalización o auditaje estableció que el "(...) límite de gastos previsto en el artículo 9º de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales (...)".

Que, con respecto a las reservas presupuestales, el artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996 dispone que:

"(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollos el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8). (...)"

Que el artículo 51 del Decreto 1523 de 18 de diciembre de 2024, dispone que:

"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo". (Subrayado fuera de texto)

## IV- CONVENIENCIA

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

El Proyecto de Ordenanza se considera conveniente para el Departamento del Cesar, por cuanto resulta coherente con las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley. Además de ajustarse estrictamente al marco normativo vigente, la iniciativa busca otorgar un trámite presupuestal y contable ágil y eficiente a las responsabilidades que el ordenamiento jurídico asigna a los Departamentos en los distintos sectores de la administración pública.

V- PROPOSICIÓN

Siendo Constitucional, Legal y Conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicitamos a los honorables diputados la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicitamos respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convierta en ordenanza del departamento del Cesar.

Atentamente,

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO  
Diputado Ponente

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Diputado Ponente